

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE MAYO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-014/2025

PERSONA ACTORA: Liliana Mendoza Argueta.

PARTE ACUSADA: Luis Alfonso García Huitrón.

ASUNTO: Se notifica Resolución

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la CNHJ, de fecha 08 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 08 de mayo de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

Ciudad de México a, 08 de mayo de 2025

PONENCIA V**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO****EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-014/2025**PERSONA ACTORA:** Liliana Mendoza Argueta**PARTE ACUSADA:** Luis Alfonso García**ASUNTO:** Se emite Resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MEX-014/2025** relativos al procedimiento sancionador ordinario, por medio del cual se controvierten violaciones a la normativa de morena, atribuidas al **C. Luis Alfonso García Huitrón** en contra de la **C. Liliana Mendoza Argueta**.

GLOSARIO	
Parte actora, actor o accionante	Liliana Mendoza Argueta
Acusado	Luis Alfonso García Huitrón
Reglamento de la CNHJ	o Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de morena
CNHJ/Comisión/Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESULTANDOS

- I. **Presentación del recurso de queja.** Se dio cuenta del escrito de queja presentado por la C. Liliana Mendoza Argueta, en contra del C. Luis Alfonso García Huitrón, por presuntas conductas contrarias a la Declaración de principios y normatividad de morena.

- II. **Del acuerdo de Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2025, esta Comisión, dictó el acuerdo de admisión al recurso de queja signado con el número de expediente al rubro citado, toda vez que el mismo cumplía con los requisitos de procedibilidad, en apego al artículo 29 del Reglamento de la CNHJ vigente.
- III. **Del acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia.** De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, no se recibió escrito alguno por parte del acusado, es decir, del C. Luis Alfonso García Huitrón, que cumpliera con lo mandado por el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, motivo por el cual, se precluyó su derecho para manifestarse en contra de la presentación de la queja instaurada en su contra, así como la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervenientes.

Por lo anterior, fue emitido el acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia en fecha 18 de febrero de 2025, acordando la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas y alegatos, para que la misma se llevase a cabo en fecha 03 de marzo de 2025.
- IV. **De la realización de las audiencias estatutarias.** En fecha 03 de marzo de 2025, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, así como la de desahogo de pruebas y alegatos, y se certificó la incomparecencia de las partes, a pesar de encontrarse debidamente notificados en fecha 18 de febrero de 2025.
- V. **Del cierre de Instrucción.** Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente fue declarar el cierre de instrucción, atendiendo a lo contenido por los artículos 35 y 121 del Reglamento de la CNHJ, esto mediante acuerdo de fecha 12 de marzo del año en curso.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto de morena y 6, 7, 26, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro

de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49, incisos b) y h); 53 inciso f) del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO

a) Requisitos.

Se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ.

- **OPORTUNIDAD.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento de la CNHJ, sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta CNHJ un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena.

En ese tenor, tomando en cuenta que, tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

➤ **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, dado que:

- En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor;
- Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- Fue proporcionado el correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- Se proporcionó el nombre y domicilio de la persona denunciada;
- Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- La queja fue presentada vía correo electrónico con firma de la promovente.

➤ **LEGITIMACION.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, esta CNHJ considera satisfecho el presente requisito derivado de que, la parte actora presentó Comprobante de Búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral

b) Vía (Procedimiento Sancionador Ordinario).

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada

procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de morena. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

a) Hechos

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

“...DÉCIMO PRIMERO. De esa manera, del análisis de todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el presente juicio, se acredita la existencia de una flagrante violación al estatuto de MORENA por parte del C. Luis Alfonso García Huitrón, relativa a la aceptación de una postulación como candidato por otra organización política, que no tiene relación con este instituto político en el proceso electoral que se ventila, actuar de carácter sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, relativo a las causales de Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero....

b) Del escrito de contestación

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el C. Luis Alfonso García Huitrón, no dio contestación a la queja interpuesta en su contra, por lo que no fueron ofrecidas pruebas por este, aunado a la inexistencia de contestación a los hechos.

c) Precisión del acto impugnado

De lo manifestado por la parte actora, se desprende que los hechos que causaron agravio son los siguientes:

Presuntamente durante el desarrollo del proceso electoral 2023-2024, el C. Luis Alfonso García Huitrón, fue postulado en representación del Partido del Trabajo por una sindicatura como propietario, sin que dicha entidad fuese contemplada en los alcances del convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” celebrado por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

d) Agravios

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor, será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.²

De este modo, se precisa que los agravios señalados por el actor, consisten en la aceptación de la postulación como candidato a síndico por el Partido del Trabajo en una locación donde no se encontraba vigente el Convenio de Coalición celebrado con dicho partido político.

En atención a lo anterior, y a efecto de que la CNHJ logre una debida congruencia entre lo

¹ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR”**.

² Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS”**; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”**

pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de queja; razón por la cual, se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora, son la comisión de conductas que resultan transgresoras a los artículos 3, 6, y 53, inciso b) y h) del Estatuto de morena, así como el 41 de la Ley General de Partido Políticos

De lo expuesto, se puede desprender que la parte actora aduce como agravios los siguientes:

- Aceptar la postulación de una candidatura por otro partido político sin mediar convenio de coalición.
- La vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad de militante de morena.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis de las acciones plateadas por la actora, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los hechos y conceptos de violación alegados por la inconforme.³

IV. DECISIÓN DEL CASO

Se considera que el agravio señalado por el actor debe declararse como FUNDADO y por tanto existente la postulación del C. Luis Alfonso García Huitrón, como sindico en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, esto en virtud de que, del caudal probatorio, así como de las constancias remitidas e inspeccionadas dentro de los autos que ostentan en el presente expediente, se acredita la comisión del acto que genera agravio.

De las constancias que integran los presentes autos, se llega a la conclusión de que, la parte actora acreditó los extremos de sus afirmaciones relativas a la aceptación de la candidatura a la Sindicatura de Temascalcingo, por el Partido Político "Partido del Trabajo" por el C. Luis Alfonso García Huitrón, en el proceso electoral desarrollado en el estado de México; misma que contraviene sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero de morena, de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente resolución.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de

³ En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte actora la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

a. Caso concreto

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio.⁴

Una vez delimitado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del actor vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace **a los hechos y agravios expresados por la parte actora**, esta Comisión advierte que lo manifestado por el inconforme en su escrito de queja, versa en la aceptación de la postulación de la candidatura como Sindico de Temascalcingo, por el “Partido del Trabajo” por parte del denunciado sin que el convenio de coalición entre dichos partidos políticos en la entidad, haya abarcado la entidad señalada, lo cual, configura la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos b), c), f), g), y j), del Estatuto de morena, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

⁴ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”.**

(...)

La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político, gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupador un cargo partidista como lo ostenta el hoy denunciado.

En términos de lo previsto por el artículo 3º, incisos c y d, del Estatuto de morena; nuestro partido morena, se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

“Artículo 3.

...

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.”

Por su parte el artículo 5º, inciso b del propio Estatuto de morena señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En este orden el artículo 6º incisos f, j, k, l y m, establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

“Artículo 6:

...

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

...

Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.”⁵

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual

⁵ “Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
(...)”

y la colectiva.”

Programa de acción

“Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.”

Derivado de lo anterior, **los documentos básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido**, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; por lo cual, apoyar a una candidato perteneciente a un partido político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 del Estatuto, en su párrafo quinto inciso h, corresponde al Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal:

“Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

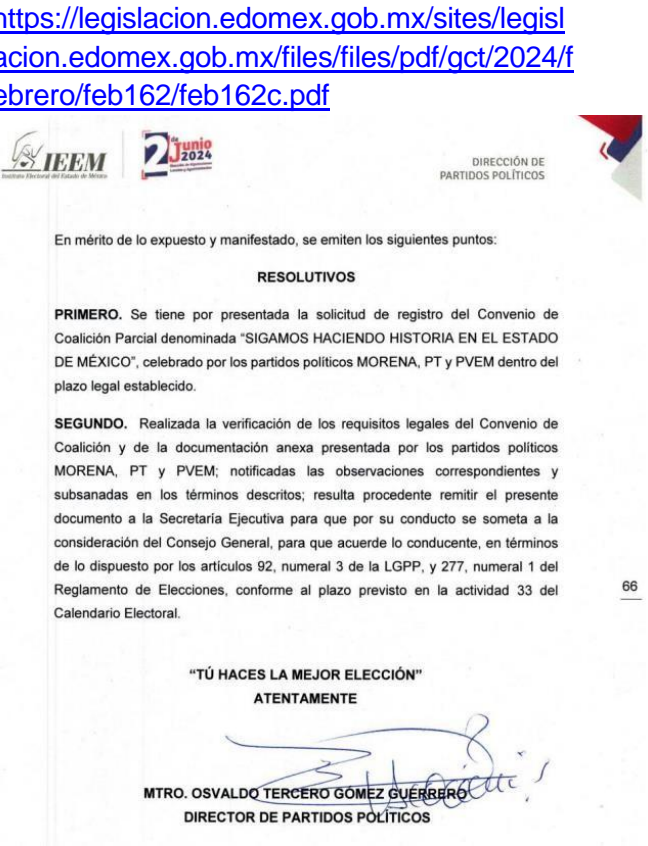
Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;


Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria; ...”

Siguiendo con lo anterior, se obtiene del escrito de queja, las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/qct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>
2. https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf
3. <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/AJSTRAPMEDMX.pdf>
4. https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20eratas%2091.pdf
5. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02WHoKcRxkLQcf45Rdph3ZoD8Dwy4x6GesrjttatWZqu4WPa3yihPM14d5qTCdjumPI&id=100063883323286
6. <https://www.facebook.com/reel/2429612340573367>
7. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02spBP1thQgv71EDjZN1dNd8BxMRenT3E2fiePWvJ6K4yu2nAcGZ1YzMupen5Qxu9VI&id=100063883323286

Dentro de las ligas electrónicas aportadas se desprende lo siguiente:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>ACUERDO N.º IEEM/CG/29/2024, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</p>	<p>https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf</p> 
<p>ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL</p>	<p>https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf</p>

<p>ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.</p>	<p style="text-align: center;"> ACUERDA</p> <p>PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del dictamen adjunto a este acuerdo y sus anexos.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>TERCERO. Se instruye:</p> <ul style="list-style-type: none">• A la DPP para que inscriba las modificaciones al Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.• A la DO para que remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surten efectos las modificaciones aprobadas por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes. <p>Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.</p> <p>CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.</p> <p>QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.</p> <p><small>Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.</small></p> <p style="text-align: center;"><small>ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024 Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México Página 19 de 20</small></p>
<p>AJUSTE A LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/AJSTRAPMEDM_X.pdf</p>

AJUSTE

A LA

PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, PARA QUEDAR ASÍ:

PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

	CARGO	MUNICIPIO	REGISTRO UNICO APROBADO	G
1.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MARISELA MARTINEZ REYES	M
2.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CHAPA DE MOTA	GABRIELA GIL MIRANDA	M
3.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EL ORO	JUANA ELIZABETH DIAZ PEÑALOZA	M
4.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	IXTAPAN DE LA SAL	JESSICA ROZALIO EMBRIZ	M
5.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OTZOLOAPAN	LILIANA REBOLLAR MACEDO	M
6.	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TEMASCALCINGO	VERONICA MORENO MARTINEZ	M

FE DE ERRATAS AL ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/91/2024, EN CUMPLIMIENTO A SU PUNTO DÉCIMO SEGUNDO, POR EL QUE SE RESUELVE SUPLETORIAMENTE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027; APROBADO POR EL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU DÉCIMA QUINTA SESIÓN ESPECIAL CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf

DOS MIL VEINTICUATRO.

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024
LISTADO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Municipio: 86 TEMASCALCINGO

PARTIDO DEL TRABAJO

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	BELIA MARTINEZ SALDIVAR	EDUWIGUES CONTRERAS VALDEZ
SINDICATURA	LUIS ALFONSO GARCIA HUITRON	ALFONSO ALCANTARA CASTILLO
REGIDURÍA 1	YURIDIA ROMERO COLIN	CRISTINA ROMERO SANCHEZ
REGIDURÍA 2	ENRIQUE VALENCIA LUNA	MACARIO GONZÁLEZ ROMERO
REGIDURÍA 3	JETZABEL CASTILLON GUADALUPE	VICTORINA MORALES GUADALUPE
REGIDURÍA 4	EDER GUADARRAMA MARTINEZ	FLORENTINO JUAN REYNOSO CHAPARRO

MORENA

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	VERONICA MORENO MARTINEZ	LOURDES MARIA LEGORRETA
SINDICATURA	EMMANUEL VAZQUEZ SANCHEZ	EDGAR MORALES PEREZ
REGIDURÍA 1	EVA PACHECO GONZALEZ	ALMA RONQUILLO YAÑEZ
REGIDURÍA 2	CRISTOBAL NAVA TRINIDAD	CIRILO EUSTACIO ENRIQUE LUCINA
REGIDURÍA 3	LLUVIA VIRIDIANA MARTINEZ SEGUNDO	LETICIA HERNANDEZ RUIZ
REGIDURÍA 4	SANTIAGO GONZALEZ MARTINEZ	ALEXIS SURIEL LOPEZ ZALDIVAR

Municipio: 87 TEMASCALTEPEC

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	AHIMELEC VILLA PEÑA	VIANEY ESCOBAR VALDEZ
SINDICATURA	ARMANDO SALAZAR MENDOZA	ALEJANDRO PEDROZA ESTRADA
REGIDURÍA 1	YESSICA IZQUIERDO VARGAS	REBECA HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 2	FRANCISCO ALMAZAN CARRANZA	CRISTOFHER ARIAS ALMAZAN
REGIDURÍA 3	ISEL HERNANDEZ ESQUIVEL	ROSALVA RAMIREZ GONZALEZ
REGIDURÍA 4	LEONEL OSORIO SANCHEZ	JUAN MANUEL DIAZ DOMINGUEZ

Municipio: 88 TEMOAYA

MOVIMIENTO CIUDADANO

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	CRYSTHEL VALDES LINARES	MARI CARMEN BAHENA GARCIA
SINDICATURA	EDUARDO HERNANDEZ QUIROZ	ANGEL GABRIEL SALINAS ALCANTARA
REGIDURÍA 1	DANIELA SHADANNY MEDINA IBARRA	DIANA VALERIA BECERRIL HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	SANTIAGO ESQUIVEL ROMERO	ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
REGIDURÍA 3	MARISOL VALDES QUIROZ	ARACELI HERNANDEZ QUIROZ
REGIDURÍA 4	TEODORO HERNANDEZ FLORES	JOSE ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	BERENICE CARILLO MACARIO	LAURA ZARATE MEJIA

En [#Temascalcingo](#) tenemos un verdadero proyecto de izquierda con [Belia Martinez](#) Saldívar ¡¡Todo el poder al pueblo!! [#HastaLaVictoriaSiempre](#) [#BeliaPresidenta](#) [#PTesla4T](#)

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02WHoKcR_xkLQcf45Rdph3ZoD8Dwy4x6GesrjttatWZqu4WPa3yi_hPM14d5qTCdju_mPI&id=100063883323286

	<p>Publicación de Luis García</p> <p>Luis García 27 de abril de 2024 · 🌐</p> <p>En #Temascalcingo tenemos un verdadero proyecto de izquierda con Belia Martínez Saldivar ¡¡Todo el poder al pueblo!! #HastaLaVictoriaSiempre #BeliaPresidenta #PTesla4T</p> 
<p>Seguimos tocando puertas y corazones para que te 02 de junio llegué la transformación a #Temascalcingo con Belia Martínez #beliapresidenta</p>	<p>https://www.facebook.com/reel/2429612340573367</p>

	 <p>Luis García Público</p> <p>2 DE JUNIO</p> <p>Seguimos tocando puertas y corazones para que te 02 de junio llegué la transformación a #Temascalcingo con Bella Martínez #beliapresidenta</p>
<p>“Vamos por #La Primera Presidenta Municipal de #Temascalcingo Belia Martínez para que llegue la transformación a nuestro municipio. Recuerden que los principios y la dignidad no se negocian. ¡¡No se venden!! #BeliaPresidenta #VotaTodoPT”</p>	<p>https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02spBP1thQgv71EDjZN1dNd8BxMReNT3E2fiePWvJ6K4yu2nAcGZ1YzMupen5Qxu9Vl&id=100063883323286</p>



Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados, se encontraban publicados en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP- REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: “**DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA**”.

En ese tenor, se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Cómo se advierte, la parte actora denunció la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante el proceso electoral en Temascalcingo, México.

Hechos que atribuye al **C. Luis Alfonso García Huitrón**, mismo que, al ostentar el carácter de Protagonista del cambio verdadero de morena debe actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la parte actora denuncia que la referida llevó a cabo diversos actos consistentes en aceptar la postulación a una Sindicatura representando a un partido diverso a morena, y con ello solicitar a la ciudadanía, implícita o explícitamente, no votar por los candidatos de este instituto político para dicho cargo, y por el contrario; promoviendo la división entre la militancia e influyendo en las decisiones de la ciudadanía para apoyar su perfil como candidato del “Partido del Trabajo”, ante el anunció expreso para promover su perfil como representante de dicho partido para la Sindicatura de Temascalcingo, México, siendo el caso de que en dicha localidad no se realizó convenio de coalición o candidatura en común.

Sin embargo, se advierte que la participación del ciudadano Luis Alfonso García Huitrón recae dentro de uno de los supuestos claramente expuestos dentro de nuestros documentos básicos como lo es el Estatuto de nuestro partido y el Reglamento de la CNHJ, existiendo para tal caso, la acreditación de la tipicidad para la conducta que fue realizada por la hoy acusada, a pesar de haber participado en un partido en el cual se han mantenido alianzas en algunos procesos electorales.

En tal sentido, el hecho de que el C. Luis Alfonso García Huitrón haya aceptado ser postulado por el Partido del Trabajo, compitiendo directamente en contra del candidato emanado por el partido en el que milita (morena), dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político electoral de morena en dicha entidad, causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que, el C. Luis Alfonso García Huitrón, es militante de morena.
- Que, el C. Luis Alfonso García Huitrón fue registrado por el partido político “Partido del Trabajo”, ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidato a la Sindicatura del municipio de Temascalcingo.
- Que, el C. Luis Alfonso García Huitrón, hizo público su registro como candidato a la

Sindicatura del municipio de Temascalcingo, por el Partido del Trabajo.

- Que, el partido morena no participó en coalición con el Partido del Trabajo en dicha entidad federativa para el proceso electoral local.
- Que, el C. Luis Alfonso García Huitrón, contendió en el proceso electoral 2023- 2024, siendo éste militante de morena, y a sabiendas que dicha postulación contraviene las normas de dicho partido, ya que fue postulado por un partido opositor.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP- REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

Así, considerando la titularidad de los perfiles de la cuenta de red social en que se difundió la información controvertida, que implica responsabilidad de vigilar sus contenidos y, por tanto, resulta ser una expresión manifiesta del derecho a la libre manifestación de ideas, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado, puesto que se trata de una cuenta de la red social referida de la que es titular.

Lo anterior, independientemente de que sea una tercera persona quien administre o no las redes sociales, el responsable del contenido es la persona titular de la cuenta, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior.

En ese orden de ideas, el máximo tribunal electoral ha precisado que “si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde.”⁶ Situación que no fue controvertida por la parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas por la red social precisada a cargo de la parte actora.

Tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos del conocimiento por la parte actora, resultan suficientes para acreditar la participación del acusado en el proceso electoral en Temascalcingo México, como candidato a la Sindicatura del Partido del Trabajo; sin que estuviera facultado para ello, ni que se haya determinado aprobar convenio de coalición o participación alguna con dicho

⁶ SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

partido en la entidad.

b) Sanción

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 64º, inciso d, de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables, se cita:

“**Artículo 64º.** Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

(...)

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;

....”

Es decir que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo con los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

c) Efectos de la resolución

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo XI de la presente resolución esta Comisión Nacional estima pertinente declarar FUNDADOS los agravios esgrimidos por la parte actora, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que resulta procedente sancionar al C. Luis Alfonso García Huitrón, con la Cancelación de su Registro del

Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, de conformidad con lo previsto, en los artículos 64°, incisos d, f y g, del Estatuto, 125 y 129, del Reglamento de esta CNHJ.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP- 114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se vincula a la Secretaría de Organización para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la CANCELACIÓN DEFINITIVA del C. Luis Alfonso García Huitrón, del PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA; y a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en consecuencia de la cancelación del registro de la parte acusada, inhabilite definitivamente para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aun en su carácter de externo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123, 125, 129 inciso e) y 136 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena,

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos en el recurso de queja, presentado por la **C. Liliana Mendoza Argueta**, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena **CANCELAR EL REGISTRO** del C. Luis Alfonso García Huitrón del **PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivado de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

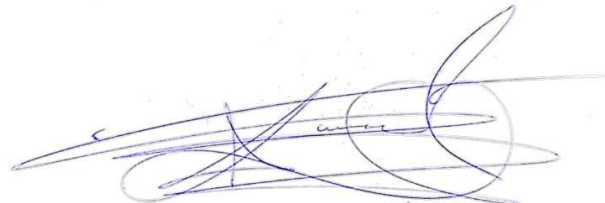
QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



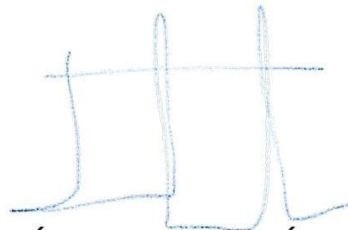
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA